

PROCESO	: DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y RÉGIMEN PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
DEMANDANTE	: MARTHA MANRIQUE HERNANDEZ
DEMANDADO	: JAIME LIGMAU ARENAS
RADICACION	: 08000131100720220006700
FECHA	: NOVIEMBRE NUEVE (9) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

A su consideración el proceso de la referencia informándole que se subsanó dentro del término.

EVER JIMÉNEZ SAMPAYO
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Considera que, ha lugar a admitir la demanda en el entendido que cumple con los requisitos formales contemplados en el art. 82 del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se ordena la notificación de **Jaime Ligmau Arenas** demandada- obligación procesal de **Martha Manrique Arenas** córrasele el traslado de la misma por el término legal.

Ha lugar a reconocerle personería a la **Dra. Dunia Esther Coba Alfaro**, en la condición de apoderada judicial de **Martha Manrique Arenas –demandante-** .

En mérito de la expresado, se

RESUELVE

- 1. Admítase** la acción de **declaratoria de unión marital de hecho y régimen patrimonial entre compañeros permanentes** promovida por **Martha Manrique Arenas** actuando a través de apoderada judicial en contra de **Jaime Ligmau Arenas**.
- 2. Ordénese** la notificación de **Jaime Ligmau Arenas** demandado y córrase el traslado por el término de ley.
- 3. Reconózcasele** al **Dra. Dunia Esther Coba Alfaro** la condición de apoderada judicial de **Martha Manrique Arenas – demandante-**
- 4. Notifíquese** por **medios electrónicos** la decisión a las partes y apoderados.

Notifíquese



MARIA ANTONIA ACOSTA BORRERO

JUEZA

Proyectó U.A.L.O

PROCESO	: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	: WILLIAM ARNEDO SARMIENTO
DEMANDADO	: GERMINA LUZ HERNANDEZ DE LA HOZ
RADICACIÓN	: 080013110007-2019-00429-00
FECHA	: NOVIEMBRE NUEVE (9) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

A su consideración el proceso de la referencia que se encuentra pendiente resolver una solicitud.

EVER JIMÉNEZ SAMPAYO
SECRETARIO

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BARRANQUILLA**

Considera el despacho que ha lugar a conferir el termino de cinco (5) días al partidor Dr. **Leodan Morón de la Rosa** a fin de que se sirva rehacer la partición dentro del proceso de la referencia conforme a lo ordenado en auto de 16 de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

- 1. Concédase el término de cinco (5) días**, a fin de que el partidor rehaga la partición, por lo expuesto .
- 2. Notifíquese por medios electrónicos** la providencia a la parte actora y apoderado judicial.



MARIA ANTONIA ACOSTA BORRERO
JUEZA

Proyectó U.A.L.O

PROCESO	: ALIMENTOS MENOR
DEMANDANTE	: ILSE MARIA SCHMALBACH MADRID
DEMANDADO	: ERICK ALBERTO EPALZA RODRIGUEZ
RADICACION	: 080013110007-2021-00077-00
FECHA	: Noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

A su consideración el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente decidir sobre solicitud de apertura de cuenta.

EVER JIMÉNEZ SAMPAYO
SECRETARIO

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BARRANQUILLA**

Considera procedente oficiar al Banco Agrario de Colombia para la apertura de una cuenta especial para depósitos judiciales a nombre de la señora **Ilse María Schmalbach Madrid**, para que le sean consignadas las cuotas alimentarias dentro del presente asunto.

Asimismo, una vez allegado la respectiva certificación de apertura de cuenta por la parte interesada, se oficiará al pagador de la **Caja Honor** para que consigne la cuota alimentaria fijada por este despacho en la forma en que lo viene haciendo, pero dirigido a la cuenta que certifique el Banco Agrario de Colombia

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

- 1. Oficiese** al Banco Agrario de Colombia en los términos plateados en la parte motiva de la presente decisión, por las razones expuesta. Líbrese el respectivo oficio.
- 2. Oficiese** al pagador de la **Armada Nacional**, en los términos y por las razones expuestas. Líbrese el respectivo oficio

Notifíquese



MARIA ANTONIA ACOSTA BORRERO

JUEZA

Proyectó E.J.D.Z

PROCESO	: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
DEMANDANTE	: DANIEL SALAS BONILLA
DEMANDADA	: ASHLEY CAROLA FUNEZ REVOLLEDO
RADICACIÓN	: 080013110007-2020-00057-00
FECHA	: NOVIEMBRE NUEVE (9) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

A su consideración el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente cumplir la orden de acción de tutela de 27 de octubre de 2022.

EVER JIMÉNEZ SAMPAYO
SECRETARIO

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BARRANQUILLA**

Considera esta agencia judicial que no ha lugar a declarar pérdida de la competencia por a través de auto de 25 de octubre de 2022 a través del cual se ordenó decretar la nulidad de todo lo actuado desde el auto de 21 de octubre de 2022, por medio del cual se ordenó el emplazamiento a la demandada **Ashley Carola Funez Revolledo**, razón por la cual la notificación realizada a la demandada queda sin efectos de pleno derecho, así las cosas le corresponde a la parte demandante en debida forma la notificación de la demanda a la demandada **Ashley Carola Funez Revolledo**, en aras de contabilizar el año consagrado en el artículo 121 del Código General del Proceso.

Ahora bien respecto a garantizar los derechos del menor **MDSF**, ha lugar a fijar de conformidad con el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia **alimentos provisionales** a favor del menor **MDSF** y pagadero a **Ashley Carola Funez Revolledo**, en cuantía equivalente al **veinticinco por ciento (25%)** del salario devengado por **Daniel Salas Bonilla** luego de las deducciones de ley y en ese sentido se requerirá al demandante a fin de que se sirva indicar quien es el Pagador para que descuente y consigne a órdenes del cuenta de Depósitos Judiciales del Agrario de Colombia el valor de la **cuota provisional de alimentos** ordenada.

Así mismo se procederá a regular el régimen de visitas provisionales a favor del menor **MDSF** y su padre **Daniel Salas Bonilla** en los siguientes términos: el señor **Daniel Salas Bonilla** podrá compartir con su menor hijo cada quince días, recogiendo al menor **MDSF**, los días viernes a las seis de la tarde (6:00 PM) y permanecerá con el hasta domingo a las seis de la tarde (6:00 PM) y si es lunes festivo hasta las seis de la tarde (6:00 p.m) del lunes festivo.

Así las cosas esta agencia judicial se abstendrá de ordenar la pérdida de la competencia en el proceso de la referencia y se decretaran alimentos provisionales a favor del menor y el régimen de visitas provisional.

En mérito de lo expresado, se

R E S U E L V E

- 1. Abstenerse** de declarar la pérdida de competencia en el proceso de la referencia, por lo expresado.
- 2. Decrétese alimentos provisionales**, en el monto equivalente al **veinticinco por ciento (25%)** del salario devengado por **Daniel Salas Bonilla**, a favor del menor **MDSF** y pagaderos a **Ashley Carola Funez Revolledo**. **Comuníquese al pagador.**
- 3. Requierase** al demandante **Daniel Salas Bonilla** para que se sirva indicar el nombre

de su empleador, dirección electrónica, por lo expuesto.

4. **Regúlese** el régimen de visitas provisionales a favor del menor **MDSF** y su padre **Daniel Salas Bonilla** en los siguientes términos: el señor **Daniel Salas Bonilla** podrá compartir con su menor hijo cada quince días , recogiendo al menor **MDSF**, los días viernes a las seis de la tarde (6:00 PM) y permanecerá con el hasta domingo a las seis de la tarde (6:00 PM) y si es lunes festivo hasta las seis de la tarde (6:00 p.m) del lunes festivo
5. **Notifíquese** por **medios electrónicos** establecido en la ley.



MARIA ANTONIA ACOSTA BORRERO
JUEZA

Proyectó U.A.L.O

PROCESO	: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	: ALICIA JOSEFA OSPINO FUENTES
DEMANDADO	: JHONATAN ANDRES ANGARITA LAZARO
RADICACIÓN	: 080013110007-2021-00214-00
FECHA	: NOVIEMBRE NUEVE (9) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Comunico a usted que el proceso de **Ejecutivo de alimentos** informándole que la demandante solicitó oficiar a Colitoral.

EVER JIMÉNEZ SAMPAYO
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA

Considera que hay lugar a hacer extensivo el embargo y comunicar al pagador de la empresa **Coolitoral Barranquilla**, donde se encuentra laborando el demandado, sobre las medidas cautelares vigentes decretadas en el presente proceso mediante providencia calendada 02 de agosto de dos mil veinte (2020) donde se fijó como cuota alimentaria el embargo de la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.00.00) del salario devengado por el señor **Jhonatan Andres Angarita Lázaro**. En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

- 1. Hágase** extensivo el embargo decretado mediante providencia calendada 02 de agosto de 2020, sobre el salario que percibe el demandado señor **Jhonatan Andres Angarita Lázaro**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.045.674.994, en lo que respecta a la cuota alimentaria equivalente a la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000,00) del salario devengado por el **Jhonatan Andres Angarita Lázaro**, por las razones expuestas. Ofíciase al respecto.
- 2. Notifíquese** por **medios electrónicos** a las partes.



MARIA ANTONIA ACOSTA BORRERO

JUEZA

Proyectó U.A.L.O

PROCESO	: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	: MARIA DE LOS ANGELES BARRAZA
DEMANDADO	: CESAR TULIO BELTRAN SARMIENTO
RADICACION	: 080013110007-2020-00304-00
FECHA	: NOVIEMBRE NUEVE (9) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

A su consideración el proceso de la referencia, informándole que la certificación de COLMEDICA requerida se allegó al proceso.

EVER JIMÉNEZ SAMPAYO
SECRETARIO

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BARRANQUILLA**

Se prevé convocar a las partes para que concurren a la audiencia que fue suspendida el día 28 de octubre 2022, a la espera de la certificación de la prestadora de salud COLMEDICA, de la cual por vía secretarial se le corrió traslado.

La audiencia se desarrollará por medios virtuales, a través de la plataforma de telecomunicaciones **LifeSize**, y el link se le comunicará dentro de los treinta minutos previos a la hora fijada para su realización.

Por otra parte, se reconocerá la condición de apoderado judicial de la parte demandada, **Cesar Tulio Beltrán Sarmiento** al Dr. **Gonzalo José Lizarazo Mejía**, conforme al poder conferido. En mérito de la expresado, se

RESUELVE

- 1. Ordénese** la realización de la audiencia inicial entre las partes y demás sujetos procesales, el **veintidós (22) de noviembre** del año en curso, **a la una y treinta de la tarde (1:30 pm)**
- 2. Notifíquese** a los actores procesales por medios electrónicos la decisión.

Notifíquese



MARIA ANTONIA ACOSTA BORRERO

JUEZA

Proyectó E.J.D.Z.

PROCESO	: DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y RÉGIMEN PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
DEMANDANTE	: JIMMY VARGAS DAZA.
DEMANDADA	: BRIGHETTE KATHERINE DURAN PUCHE Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIBEL ESTHER PUCHE SIMANCA-fallecida-
RADICACION	: 08001311000720220005000
FECHA	: NOVIEMBRE NUEVE (9) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

A su consideración el presente de la referencia, informándole que se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia.

EVER JIMÉNEZ SAMPAYO
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Se prevé convocar a las partes para que concurren a la audiencia inicial prevista en el artículo 372 núm. 3. referido a la inasistencia de las partes o de sus apoderados y num.4. las consecuencias de la misma, del Código General del Proceso y demás etapas procesales.

Cítese a las partes para que concurren personalmente a rendir **interrogatorio**. Adviértase que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia; se impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia.

La audiencia se desarrollará por medios virtuales, a través de la plataforma de telecomunicaciones **LifeSize** y el link se le comunicará treinta (30) minutos previos a la hora fijada para su realización.

En mérito de lo expresado, se

RESUELVE

- 1. Ordénese** la realización de la audiencia inicial y **fíjese el dieciocho (18) de noviembre** de esta anualidad a las **ocho y treinta de la mañana (8:30 am)** para su realización.
- 2. Notifíquese** a los actores procesales por medios electrónicos la decisión.

Notifíquese



MARIA ANTONIA ACOSTA BORRERO

JUEZA

MAAB

PROCESO	: DIVORCIO – Cesación efectos civiles de matrimonio religioso.
DEMANDANTE	: ALVARO PACHON ROJAS
DEMANDADA	: MARIA DEL ROSARIO DUARTE URIBE
RADICACION	: 08001311000720220005000
FECHA	: NOVIEMBRE NUEVE (9) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

A su consideración el presente de la referencia, informándole que se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia.

EVER JIMÉNEZ SAMPAYO
SECRETARIO

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BARRANQUILLA**

Se prevé convocar a las partes para que concurran a la audiencia inicial prevista en el artículo 372 núm. 3. referido a la inasistencia de las partes o de sus apoderados y num.4. las consecuencias de la misma, del Código General del Proceso y demás etapas procesales.

Cítese a las partes para que concurran personalmente a rendir **interrogatorio**. Adviértase que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia; se impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia.

La audiencia se desarrollará por medios virtuales, a través de la plataforma de telecomunicaciones **LifeSize** y el link se le comunicará treinta (30) minutos previos a la hora fijada para su realización.

En mérito de lo expresado, se

RESUELVE

- 1. Ordénese** la realización de la audiencia inicial y **fíjese el dieciocho (18) de noviembre** de esta anualidad a las **diez y treinta de la mañana (10:30 am)** para su realización.
- 2. Notifíquese** a los actores procesales por medios electrónicos la decisión.

Notifíquese



MARIA ANTONIA ACOSTA BORRERO
JUEZA

Proyectó B.Z.D.H

PROCESO	: DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	: DONIS DE JESUS MONTERO RODRIGUEZ
DEMANDADO	: RONAL EDUARDO COLL ROMERO- FABIAN DARIO COLL ROMERO- RETTEL ZARAY COLL ROMERO- HEREDEROS INDETERMINADOS DE Jorge Coll Castro- Fallecido
RADICACION	: 080013110007-2022-00241-00
FECHA	: NOVIEMBRE NUEVE (9) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Comunico a usted que el proceso **Declaración de Unión Marital de Hecho**, informándole informándole que se encuentra pendiente nombrar el **curador ad-litem** que represente a los herederos indeterminados.

EVER JIMÉNEZ SAMPAYO
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA

Considera este despacho que se encuentra vencido el término legal del emplazamiento consagrado en el artículo 108 del Código General del Proceso, el despacho procede a designar curador ad-litem que represente a los herederos indeterminados del **Jorge Coll Castro-Fallecido**, quienes actúan en calidad de demandados, de conformidad con el numeral 7 artículo 48 del Código General del Proceso; se tiene que la designación de **curadora ad-litem**, de la lista de auxiliares de la justicia quien desempeñara el cargo de manera gratuita y dicho nombramiento es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias que consagra el nuevo estatuto procedimental.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Nómbrese en el cargo de **Curadora Ad Litem**, para que represente **Jorge Coll Castro-Fallecido** a la Dra. **Sonia Barreto Jiménez** a quien se puede localizarse en la calle 40 No. 43-110 oficina 201 teléfono celular 3106033668 y correo electrónico soniabarretoji@hotmail.com



MARIA ANTONIA ACOSTA BORRERO
JUEZA

Proyectó U.A.L.O

PROCESO	: LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA
DEMANDANTE	: GERMINA JULIA SALAZAR
DEMANDADO	: CARLOS OMAR CALVO BURGOS
RADICACIÓN	: 080013110007-2021-00420-00
FECHA	: NOVIEMBRE NUEVE (9) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

A su consideración proceso de la referencia que nos correspondió por reparto

EVER JIMÉNEZ SAMPAYO
SECRETARIO

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BARRANQUILLA**

Considera que se encuentra vencido el término legal del **emplazamiento** consagrado en el artículo 108 del Código General del Proceso el despacho procede a **designar curador ad-litem** que represente a **Carlos Omar Calvo Burgos**, quien ostenta la condición de demandado de conformidad con el numeral 7 artículo 48 del Código General del Proceso; se tiene que la designación de **curadora ad-litem** quien desempeñara el cargo de manera gratuita de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias que consagra el estatuto procedimental; sin embargo, es dable fijársele concepto dinerarios por gastos.
En mérito de lo expresado, se

RESUELVE

- 1. Nómbrase** en el cargo de curadora ad litem para que represente a Carlos **Omar Calvo Burgos – demandado** a la Dra. Sonia Barreto Jimenez a quien se puede localizar en la calle 40 No. 43-110 oficina 201 telefono celular 3106033668 y correo electrónico soniabarretoji@hotmail.com
- 2. Notifíquese** la decisión por **medios electrónicos** a la parte y apoderado judicial.



MARIA ANTONIA ACOSTA BORRERO
JUEZA

PROCESO	: LEVANTAMIENTO DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR
DEMANDANTE	: DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
DEMANDADO	: JOSE GREGORIO DE LA CRUZ
RADICACION	: 080013110007-2021-00538-00
FECHA	: Noviembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Comunico a usted que el proceso **Levantamiento de afectación a vivienda familiar** informándole informándole que se encuentra pendiente nombrar el **curador ad-litem** que represente a los herederos indeterminados.

EVER JIMÉNEZ SAMPAYO
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA

Considera este despacho que se encuentra vencido el término legal del emplazamiento consagrado en el artículo 108 del Código General del Proceso, el despacho procede a designar curador ad-litem que represente al señor **José Gregorio De La Cruz**, quienes actúa en calidad de demandado, dde conformidad con el numeral 7 artículo 48 del Código General del Proceso; se tiene que la designación de **curadora ad-litem**, de la lista de auxiliares de la justicia quien desempeñara el cargo de manera gratuita y dicho nombramiento es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias que consagra el nuevo estatuto procedimental. En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Nómbrese en el cargo de **Curadora Ad Litem**, para que represente al señor **José Gregorio De La Cruz** –demandados- a la Dra. **Sonia Barreto Jiménez** a quien se puede localizarse en la calle 40 No. 43-110 oficina 201 teléfono celular 3106033668 y correo electrónico soniabarretoji@hotmail.com



MARIA ANTONIA ACOSTA BORRERO
JUEZA

Proyectó U.A.L.O

PROCESO	: DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	: AYDES LUZ ALMANZA ROMERO
DEMANDADO	: MOISES DARIO HENRIQUEZ FUENTES – Fallecido VEINA ENRIQUEZ CALIZ- MOISES HENRIQUEZ CASTRO – YEERETH HENRIQUEZ MARTINEZ- KELLEY SANCHEZ ALEMAN- MARELVIS ESTHER CASTRO- HEREDEROS INDETERMINADOS
RADICACION	: 080013110007-2022-00075-00
FECHA	: NOVIEMBRE NUEVE (9) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Comunico a usted que el proceso **Declaración de Unión Marital de Hecho**, informándole informándole que se encuentra pendiente nombrar el **curador ad-litem** que represente a los herederos indeterminados.

EVER JIMÉNEZ SAMPAYO
SECRETARIO

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BARRANQUILLA**

Considera este despacho que se encuentra vencido el término legal del emplazamiento consagrado en el artículo 108 del Código General del Proceso, el despacho procede a designar curador ad-litem que represente a los herederos indeterminados del **Moisés Darío Henríquez Fuentes –fallecido**, quienes actúan en calidad de demandados, de conformidad con el numeral 7 artículo 48 del Código General del Proceso; se tiene que la designación de **curadora ad-litem**, de la lista de auxiliares de la justicia quien desempeñara el cargo de manera gratuita y dicho nombramiento es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias que consagra el nuevo estatuto procedimental.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Nómbrese en el cargo de **Curadora Ad Litem**, para que represente **a los herederos indeterminados Moisés Darío Henríquez Fuentes –fallecido –demandados-** a la Dra. **Sonia Barreto Jiménez** a quien se puede localizar en la calle 40 No. 43-110 oficina 201 teléfono celular 3106033668 y correo electrónico soniabarretoji@hotmail.com



MARIA ANTONIA ACOSTA BORRERO
JUEZA

PROCESO	: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTES	: ILUMINADA DE LA ROSA CORREA
DEMANDADO	: JORGE CORREA DE LA ROSA
RADICACIÓN	: 080013110007-2022-00228-00
FECHA	: Noviembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

A su consideración el proceso de la referencia informándole que no se subsana la demanda en el término conferido.

EVER JIMÉNEZ SAMPAYO
SECRETARIO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BARRANQUILLA

Considera este despacho que hay lugar a rechazar la demanda, toda vez que la parte actora no subsanó los defectos de la demanda dentro del término concedido para ello.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido con el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordenará el rechazo de la demanda y se dispondrá la devolución de sus anexos, sin necesidad de desglose.

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BARRANQUILLA

RESUELVE

- 1. Rechazar** la demanda de **Ejecutiva de Alimentos** por las razones expuestas.
- 2. Devolver** los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.
- 3. Notifíquese** por **medios electrónicos** establecidos en la ley.



MARIA ANTONIA ACOSTA BORRERO
JUEZA

PROCESO	: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTES	: JENNIFER MERCADO MEDINA-OSCAR JUNIOR MERCADO MEDINA-LUZ EMEDIS QUEVEDO - HEREDEROS INDETERMINADOS
CAUSANTE	: OSCAR MERCADO MUÑOZ- Fallecido
RADICACIÓN	: 080013110007-2022-00392-00
FECHA	: Noviembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

A su consideración el proceso de la referencia que nos correspondió por reparto.

**EVER JIMÉNEZ SAMPAYO
SECRETARIO**

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA

Considera el despacho que ha lugar a rechazar la demanda por competencia, toda vez que en el acápite de Cuantía de la demanda, se cita la suma de \$20.000.000, es decir, representa un proceso de mínima cuantía, lo cual de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 numeral 4º del Código General del Proceso, este asunto es de competencia de los Juzgados Civiles Municipales.

Así las cosas, en aplicación a lo ordenado por el artículo 90 del Código General del Proceso este despacho rechazará la presente demanda y consecuentemente ordenará remitirla a la oficina Judicial, para que sea sometida a reparto entre los jueces civiles municipales de este circuito judicial. En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

- 1. Rechazar** por falta de competencia la demanda de **Sucesión** presentada por **Jennifer Mercado Medina, Oscar Junior Mercado Medina, Luz Emedis Quevedo y Herederos Indeterminados** a través de apoderado judicial, por las razones expuestas.
- 2. Remítase** la presente demanda a la oficina Judicial para que sea sometida a las formalidades del reparto entre los Juzgado del Civiles de Municipales de Barranquilla, por las razones expuestas



**MARIA ANTONIA ACOSTA BORRERO
JUEZA**

Proyectó U.A.L.O

PROCESO	: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	: DIANA CAROLINA MALKIN ORTA
DEMANDADO	: CARLOS ALBERTO ARENAS MOSQUERA
RADICACIÓN	: 080013110007-2021-00268-00
FECHA	: NOVIEMBRE NUEVE (9) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Comunico a usted que el proceso de la referencia encuentra pendiente requerir a la parte demandante.

EVER JIMÉNEZ SAMPAYO
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BARRANQUILLA

Se considera que la parte actora ha omitido el acto de notificar a la parte demandada, de acuerdo con las preceptivas del Código General del Proceso; por ello hay lugar a requerirlo de conformidad con el artículo 317 de la norma citada y se le ordenará cumplir con la carga procesal de **notificación** dentro de los **treinta (30) días siguientes**, toda vez que la parte demandante realizó las gestiones de notificación conforme a las directrices de la norma citada.

Durante este término el expediente permanecerá en secretaria; en el evento de cumplir el acto omitido, se seguirán las etapas procesales de ley. En caso contrario, se entenderá **desistida tácitamente** la acción impetrada. En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

- 1. Requerir** a la parte demandante a fin de que cumpla, dentro de los treinta (30) días siguientes, con la carga procesal, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de la demanda por las razones expuestas
- 2. Notifíquese** por **medios electrónicos** establecidos en la ley a la parte actora.



MARIA ANTONIA ACOSTA BORRERO

JUEZA

PROCESO	: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE	: SHEILA MELISSA RENGINFO DIAZ
DEMANDADO	: LEONARDO RENGINFO MARTINEZ
RADICACIÓN	: 080013110007-2022-00026-00
FECHA	: NOVIEMBRE NUEVE (9) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Comunico a usted que el proceso de la referencia encuentra pendiente requerir a la parte demandante.

**EVER JIMÉNEZ SAMPAYO
SECRETARIO**

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BARRANQUILLA**

Se considera que la parte actora ha omitido el acto de notificar a la parte demandada, de acuerdo con las preceptivas del Código General del Proceso; por ello hay lugar a requerirlo de conformidad con el artículo 317 de la norma citada y se le ordenará cumplir con la carga procesal de **notificación** dentro de los **treinta (30) días siguientes**, toda vez que la parte demandante realizo las gestiones de notificación conforme a las directrices de la norma citada.

Durante este término el expediente permanecerá en secretaria; en el evento de cumplir el acto omitido, se seguirán las etapas procesales de ley. En caso contrario, se entenderá **desistida tácitamente** la acción impetrada. En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

- 1. Requerir** a la parte demandante a fin de que cumpla, dentro de los treinta (30) días siguientes, con la carga procesal, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de la demanda por las razones expuestas
- 2. Notifíquese** por **medios electrónicos** establecidos en la ley a la parte actora.



**MARIA ANTONIA ACOSTA BORRERO
JUEZA**

PROCESO	: FILIACION
DEMANDANTE	: LISANDRA PATRICIA ORTEGA ALVAREZ en representacion de LUIS FERNANDO ORTEGA ALVAREZ
DEMANDADO	: HEREDEROS DE LUIS FERNANDO DODGE CORONELL
RADICACIÓN	: 08001311000-2022-00041-00
FECHA	: Noviembre (9) de dos mil veintidós (2022)

A su conocimiento informándole que no se ha notificado a **Ana Maria Coronel Marquez, Luis Alfredo y Joseph Stiven Dodge Peña** representado por su madre **María Marcela Peña Perez** e indeterminados de **Luis Fernando Dodge Coronell** -fallecido - en el mismo sentido a los herederos indeterminados.

EVER JIMÉNEZ SAMPAYO
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Se tiene que no se ha notificado a **Ana Maria Coronel Marquez, Luis Alfredo y Joseph Stiven Dodge Peña** representado por su madre **María Marcela Peña Perez** y herederos **indeterminados de Luis Fernando Dodge Coronell -fallecido -**.

En el mismo sentido a la mayor brevedad, se emplazará a los **herederos indeterminados de Luis Fernando Dodge Coronell**, en los términos señalados en el decreto ley 2213 de junio de 2022 y corregir el **yerro** cometido en el auto admisorio de la demanda en el caso de haberse ordenado la publicación del emplazamiento **"... a través de los periódicos El Heraldo o El Tiempo"** de la manera como aparece en el auto admisorio de la demanda; se insiste.

Lo anterior no es impeditivo para que se insista con la parte actora y su apoderado judicial a fin de que procedan a cumplir con la **carga procesal** de notificar a las restantes partes determinadas y conocidas, por cuanto el artículo 317 inc. 1. circunscribe su ordenamiento al fallador y dentro del **término de treinta (30) días** y vencido el término para cumplir con la carga procesal se tendrá por **desistida tácitamente** la acción presentada.

En mérito de lo expresado, se

RESUELVE

- 1. Requerir** a la parte actora a fin de **notificar** a **Ana Maria Coronel Marquez, Luis Alfredo Dodge Brito y Joseph Stiven Dodge Peña** representados por **María Marcela Peña Perez** de la demanda promovida en su contra.
- 2. Ordenar** el emplazamiento de los herederos indeterminados de **Luis Fernando Dodge Coronell - fallecido -** ajustado lo señalado en el decreto ley 2213 de junio de 2022.
- 3. Notificar** personalmente esta decisión a la **Procuradora Quinta (5ª) de Familia Dra. Zoraida Esther Valencia Llanos** y **Defensor de Familia Dr. José Eligio Mosquera Domínguez** para su conocimiento

Notifíquese



MARIA ANTONIA ACOSTA BORRERO

JUEZA

PROCESO	: LEVANTAMIENTO DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR
DEMANDANTE	: DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
DEMANDADO	: ORLANDO VILLALOBOS BRAVO – NEYDA MONTENEGRO LOBATO
RADICACION	: 080013110007-2021-00364-00
FECHA	: NOVIEMBRE NUEVE (9) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Comunico a usted que el proceso de **Divorcio** encuentra pendiente de notificar a la parte demandada.

EVER JIMÉNEZ SAMPAYO
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Considera conceder la suspensión del proceso de levantamiento de afectación a vivienda familiar por el termino de **seis meses**, solicitada por la apoderada judicial del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla Dra. **Ketty Graciela Villadiego Cervera** de conformidad con el numeral segundo del artículo 161 del Código General del Proceso

En mérito de lo expresado, se

R E S U E L V E

- 1. Suspéndase** el proceso de levantamiento de afectación a vivienda familiar, por el término de seis meses, solicitada por la apoderada judicial del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla Dra. **Ketty Graciela Villadiego Cervera** , por las razones expuestas.
- 2. Notifíquese** por **medios tecnológicos** a la parte actora y su apoderado judicial el proveído.



MARIA ANTONIA ACOSTA BORRERO

JUEZA

Proyectó U.A.L.O